



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_107

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina, vía correo electrónico, a las doce horas y trece minutos del día veintiséis de noviembre del presente año; presentada por el Licenciado Herman Oswaldo Medina Peña, correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2019\_107, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Se me indique los Laboratorios nacionales autorizados por la DNM (En caso de los Nacionales) para la fabricación de productos naturales; y en el caso de los Centroamericanos, indicar aquellos Laboratorios que según los registros de dicha Institución cumplen con la normativa nacional y Buenas Prácticas de Manufactura vigentes para la fabricación de productos naturales y su comercialización en el territorio Salvadoreño.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, con el objeto de garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional, creando la Dirección Nacional de Medicamentos, como entidad competente para su aplicación.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, (entre otros medios) se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2019\_107, a la Unidad de Inspección

y Fiscalización de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada manifestando:

//

**Laboratorios Nacionales:**

**Se cuenta con 9 laboratorios nacionales que cuentan con autorización para la fabricación de productos naturales medicinales. Estos son:**

- 1- **LABORATORIOS FARMACEUTICOS RAZEL**
- 2- **LABORATORIOS COFASA**
- 3- **LABORATORIO FARMACEUTICO FARDEL**
- 4- **LABORATORIOS MEDIKEM**
- 5- **LABORATORIOS MARCELI**
- 6- **LABORATORIOS LOPEZ**
- 7- **LABORATORIO FARMACEUTICO MEDITECH LABORATORIES DE CENTRO AMERICA**
- 8- **LABORATORIO DE MEDICINA NATURAL FUCRISAN**
- 9- **LABORATORIO INDUSTRIAL DE PRODUCTOS NATURALES WEGERICH**

**Con respecto a los laboratorios centroamericanos, no se cuenta con datos de laboratorios autorizados, ya que no son inspeccionados por esta Dirección. Sin embargo, para la autorización de los productos naturales se hace con base a la Resolución COMIECO 339-2014 del RTCA 11.03.42.07 Buenas Prácticas de Manufactura para la industria farmacéutica, vigente desde abril de 2016 y se le solicita el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura que es emitido por la autoridad reguladora de cada país.**

//

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en copia simple a través del correo electrónico mencionado en la solicitud de información, ya que éste es el medio señalado en la misma.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
Oficial de Información

